



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar, que el día 11 de mayo del corriente año, se recibió solicitud de pago de títulos para el proceso ejecutivo radicado bajo el número 631304003002-2012-00078-000, no obstante, al revisar el expediente, tenemos que la última liquidación actualizada del crédito fue presentada el día 26 de enero de 2015, aprobada por el despacho mediante auto de fecha 11 de febrero de 2015, (ver folios 50 a 54 cuaderno uno), por lo que han transcurrido más de 8 años sin que la misma sea actualizada, tiempo durante el cual, se ha llevado a cabo periódicamente el pago de títulos judiciales.

Calarcá Quindío, 15 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO
Calarcá Quindío, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés
Radicado N° 63-130-4003-**002-2012-00078-00**
Interlocutorio N° 1354

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSER HOY COGESTIONES
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ARGAES
ASUNTO: REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Vista la constancia de secretaría anterior, y como quiera que dentro del presente proceso la última liquidación aprobada del crédito data del 22 de enero de 2015, sin que la misma nos permita dilucidar el estado actual de la obligación, y si se tiene en cuenta que a la parte demandada se le han efectuado descuentos mensuales, dineros que le han sido entregado periódicamente a la parte actora, se requiere a la entidad demandante, a fin de que presente una liquidación actualizada del crédito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la cual se consignen los valores descontados al demandado y constituidos para este proceso, para lo cual se informa a las partes, que en el archivos 38 del expediente digital, se carga una relación de títulos constituidos que han sido pagados así como los títulos pendientes de pago para que sean imputados a la actualización de la liquidación del crédito.

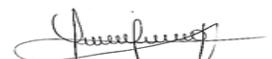
En caso de que no sea atendido el requerimiento del despacho, se entenderá negada la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86
DEL 16 DE JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba6cb2d5b7766eda0cf111fd160554d31b2393a4de9711991e19941f469d31**

Documento generado en 15/06/2023 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>